



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz  
Servicio Departamental de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 1096/20

La Paz, 8 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 18, Num. I. de la Constitución Política del estado**, prevé que "Todas las personas tienen derecho a la salud", el **Núm. III.** Señala "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno; Asimismo el **Art. 37.** De la citada norma constitucional prevé que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"; Concordante con el **Art. 39 Núm. I.** de la citada norma constitucional, señala "El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley".

Que, el **Código de Salud en su Artículo 22°** y siguientes, establece que la Autoridad de Salud establecerá las regulaciones sobre nutrición, ejerciendo vigilancia y supervisión en su aplicación obligatoria por las instituciones públicas y privadas del país. La Autoridad de Salud en coordinación con otros sectores involucrados, elaborará en forma permanente el programa nacional de nutrición en base a las investigaciones químicas, biológicas sociales y económicas. Artículo 24°- La Autoridad de Salud en coordinación con otras Instituciones realizará programas especiales de nutrición para grupos vulnerables de embarazadas, lactantes y menores de cinco años. Artículo 25°- La Autoridad de Salud establecerá las regulaciones para la elaboración de programas educativos de nutrición, en armonía con la realidad socio-económico de la familia boliviana, las que son obligatorias en su aplicación por todos los sectores del país.

Que, la **Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020**, para la Prevención y Contención y Tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 25233** de 30 noviembre de 1998, crea al Servicio Departamental de Salud, que desarrolla sus actividades en el marco del ordenamiento legal que rige el Sistema Nacional de Salud, dictado por el órgano rector-normativo de la gestión de salud a nivel nacional, responsable de formular la estrategia, políticas, planes y programas nacionales, así como de dictar las normas que rigen el Sistema Nacional de Salud, asimismo el Director Técnico, se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancia técnicas del Ministerio de Salud; Asimismo se dispone en su **Art. 3°** "(Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental: **Inc. a)** Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental. **Inc. d)** Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados; entre sus principales funciones se establece, **Art. 9. Inc. c)** Formular, normar, coordinar, supervisar, evaluar programas y proyectos de salud, que se ejecutan a nivel departamental, **Inc. h)** Supervisar y evaluar gestión médico-administrativa de los servicios a cargo de hospitales generales, de especialidad y complejos hospitalarios del Departamento. **Inc. j)** Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el **Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020**, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020**, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020**, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; Asimismo el **ARTÍCULO 9.- (DEBER DE COLABORACIÓN). Núm. I.** En el marco de la emergencia sanitaria nacional y el presente Decreto Supremo, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

naturales y jurídicas en coordinación con las distintas Carteras de Estado del Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

Que, el **Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020**, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), establece en su **ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE PRESTAR ATENCIÓN EN SALUD)**. De acuerdo con el Artículo 138 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978 y el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, mientras continúe vigente la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID-19), los establecimientos de salud, clínicas y otros de los subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado del Sistema Nacional de Salud, están integrados al Sistema de Defensa Civil bajo mando del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias CONARADE, por lo que están obligados a atender el diagnóstico, control, atención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) de forma inmediata y sin consideraciones de ninguna naturaleza, siendo la infraestructura, equipamiento y personal priorizados y destinados conforme requerimientos y organización determinada por el Ministerio de Salud. Asimismo la **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**, establece en el marco de la emergencia sanitaria nacional y de manera excepcional, únicamente para la gestión 2020, las entidades del sector público de todos los niveles del Estado, podrán realizar las modificaciones presupuestarias que consideren necesarias destinadas exclusivamente a la prevención, contención y atención de la infección por el Coronavirus (COVID-19), incluyendo registro de recursos adicionales provenientes de saldos de caja y bancos al 31 de diciembre de 2019 y recursos específicos, así como la disminución de proyectos de inversión; los cuales deberán estar identificados en la estructura programática establecida para la emergencia. Estas modificaciones, no deben afectar recursos del TGN.

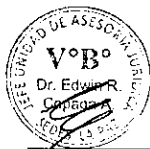
Que, el **Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020**, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, mediante oficio Cite GADLP/SEDES/UPSYPE/NUTRICION/NIN/41-2020, suscrita por la Dra. Wendy Adriana Ramírez Ríos – Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del SEDES La Paz, remite antecedentes de la PROPUESTA – LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en mérito a los fundamentos que refiere.

Que, por Informe CITE GADLP/SEDES/UPSYPE/NUTRICION/INF/39, suscrita por la Lic. Tatiana Lujan Estevez – Responsable Departamental Área de Nutrición SEDES La Paz, cuya referencia hacen mención a los LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19, establece en su acápite conclusivo que la guía tiene por finalidad brindar lineamientos en alimentación y nutrición para el manejo y tratamiento de pacientes COVID-19 y Post – COVID que será de uso del personal de salud de todos los niveles de atención primero, segundo y tercer nivel cuyo beneficio tendrá un enfoque preventivo a la población en general como factor coadyuvante en el tratamiento de pacientes COVID-19 y como factor determinante para la recuperación de los pacientes que han cursado con el coronavirus; Por esta razón se considera importante su suma importancia y urgencia de contar con este documento, que dará los lineamientos adecuados oportunos a los profesionales en nutrición y el personal de salud en general al momento de tomar decisiones sobre la materia.

Que, la Propuesta denominado LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – SEDES LA PAZ, tiene por objeto brindar lineamientos de nutrición y alimentación al personal de salud para una adecuada orientación y difusión a la población del área urbana y rural con información de alimentación saludable fomentando el consumo responsable ante el COVID-19.

Que, el Informe Legal CITE: GADLP/SEDES/UAJ – 1338/2020 de 8 de octubre de 2020, suscrito por Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Unidad de Asesoría Legal de SEDES la Paz, cuya referencia hace mención a la Propuesta denominado LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – SEDES LA PAZ establece en su acápite conclusivo que bajo el marco descrito precedentemente y de la revisión de la propuesta denominado LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – SEDES LA PAZ, conforme al análisis Técnico descrito Informe CITE GADLP/SEDES/UPSYPE/NUTRICION/INF/39, suscrita por la Lic. Tatiana Lujan Estevez.





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

Estevez – Responsable Departamental Área de Nutrición SEDES La Paz, es pertinente su aprobación mediante Resolución Administrativa toda vez que el documento denominado LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – SEDES LA PAZ se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional desarrollado a partir de los mandatos y principios de la Constitución Política del Estado, por lo corresponde su aprobación y vigencia al interior del Servicio Departamental de Salud La Paz y sus dependencia, considerando que a la fecha dicha unidad organizacional no cuenta con la normativa interna que regule de manera específica la nutrición y alimentación de la población del área urbana y rural frente al COVID-19.

**POR TANTO:** El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998 y la Resolución Ministerial N° 0206 de 16 de abril de 2020:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el documento denominado LINEAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN FRENTE AL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Unidad de Comunicación, Relaciones Publicas y Protocolo del SEDES La Paz queda encargada de realizar la difusión del presente documento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a las instancias, dependencias y/o personal correspondiente de SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia del Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento del presente reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Técnica y la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, así como todo lo necesario para su difusión y aplicación en toda la estructura institucional del Servicio Departamental de Salud La Paz, en el marco de la normativa vigente

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
Dr. Ramiro Walter Marvaez Fernández  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

